



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 00098** 00

Vencido como se encuentra el término de traslado a la parte demandada sin que ningún pronunciamiento se arrimara; de conformidad con lo establecido en el artículo 386 del C. G. del P., y toda vez que en el expediente solo hay evidencia de la práctica de prueba de ADN entre el menor M.R.C. y el señor ALEJANDRO RENDÓN CADAVID, es del caso practicar dicho examen entre el aludido menor, y el señor CRISTHIAN ANDRÉS PUERTA DÍAS.

Para tal fin, se ordena la citación de este último y de la demandante en compañía de M.R.C. para que comparezcan al LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA "IDENTIGEN" de la Universidad de Antioquia, ubicado en la calle 67 N° 53 – 108 bloque 7 oficina 321, el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE JULIO (07) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, con el fin de hacer las respectivas tomas de sangre para la prueba de ADN, tal y como se ordenó en el numeral IV del auto admisorio de la demanda. Examen que será sufragado por la parte demandante.

Adviértase, que la presente citación deberá ser notificada por correo certificado a la parte demandada, a efectos de dar aplicación a las

consecuencias legales que conllevan su inasistencia.

“Artículo 386 C.Gral del P. (...) 2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial (...).”

Comuníquese igualmente lo aquí dispuesto, al laboratorio en mención.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41533b7b3521e45f4c1a260dea57067d1529f528c7e036330c0607a98056ba68**

Documento generado en 29/06/2023 11:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>